



RESOLUCIÓN N° 0022-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 12 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente n° 486-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n° 1192**, respecto del área de **152,21 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA, en la partida registral n° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS n° 182729 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 2957-2023-MTC/19.03 y anexos, presentados el 30 de marzo de 2023 [S.I. n° 07935-2023 (fojas 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Transportes, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el "MTC"), solicitó ante la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal (en adelante, la "SDAPE"), la primera inscripción de dominio de "el predio" en el marco del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", en adelante, "el proyecto".

3. Que, en atención a lo expuesto, se tiene que mediante Memorándum n° 02266-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 8 de mayo de 2023, la "SDAPE" informó, entre otros, que, de la revisión de las bases gráficas con las que cuenta esta Superintendencia, se advirtió que "el predio" se superpone totalmente con la partida registral n° 04005058, con CUS n° 22709, conforme consta en el Informe Preliminar n° 00969-2023/SBN-DGPE-SDAPE; por lo que, se trataría de un predio inscrito, lo cual fue comunicado a "el MTC", mediante Oficio n° 03576-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de mayo de 2023, como parte de la procedimiento de primera inscripción de dominio llevado a cabo en el Expediente 345-2023/SBNSDDI. En consecuencia, la "SDAPE" procedió a derivar la solicitud presentada por el "MTC" a esta Subdirección, a fin de que se evalúe la transferencia de la propiedad dentro del marco del Decreto Legislativo n° 1192.

4. Que, cabe mencionar que, a través del Oficio n° 5040-2023-MTC/19.03 presentado el 22 de mayo de 2023 [S.I. N° 12671-2023 (foja 30)], "el MTC" solicitó, entre otros, la ampliación de plazo para subsanar las observaciones advertidas en el Oficio n° 03576-2023/SBN-DGPE-SDAPE, señalado en el considerando precedente; no obstante, se debe precisar que, no corresponde que esta Subdirección, pronunciarse sobre el particular, teniendo en cuenta que con dicho oficio la "SDAPE" únicamente cumplía con hacer de conocimiento a "el MTC" que su solicitud fue derivada a esta Subdirección por ser de competencia la evaluación del procedimiento de transferencia de predios estatales **inscritos**, de conformidad con el sub numeral 5.2.3 del numeral 5.2 de la Directiva n° 001-2021/SBN.

5. Que, posteriormente, con Oficio n° 8422-2023-MTC/19.03 presentado el 26 de julio de 2023 [S.I. n° 19641-2023 (fojas 35)], el "MTC", manifiesta, entre otros, que habiéndose determinado que "el predio" se encuentra inscrito en la partida n° 04005058, presenta, entre otros, la siguiente documentación complementaria, para la continuación del procedimiento de transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n.º 1192, requerido para "el proyecto": **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 37-40); **b)** informe de inspección técnica (foja 41); **c)** plano independización - ubicación y memoria descriptiva (fojas 42-44); **d)** panel fotográfico de "el predio" (fojas 45-46); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-463897 expedido con fecha 20 de febrero de 2023 (fojas 53-55); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2954727 expedido con fecha 5 de junio de 2023 (fojas 56 al 57); **g)** certificado registral inmobiliario de la partida registral n° 04005058 (fojas 58 al 287); y; **h)** título archivado de fecha 04 de julio de 1991 (fojas 288 al 299).

6. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y

por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

7. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

8. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, mediante Oficio n° 02097-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de mayo de 2023 (foja 17), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral n° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral n° V - Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, generándose el título n° 2023-01337112, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

11. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 03503-2023/SBN-DGPE-SDDI del 4 de agosto de 2023 (fojas 300), notificado el 28 de noviembre de 2023 (fojas 301), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña que, el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 00598-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de mayo de 2023 (fojas 20-27) complementado con el Informe Preliminar n° 01249-2023/SBN-DGPE-SDDI del 31 de octubre de 2023 (fojas 302-310), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - PEJEZA, en la partida registral n° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén; **ii)** no cuenta con zonificación asignada, ya que no existe plano

de zonificación emitido por la autoridad edil; no obstante, de las imágenes del panel fotográfico de fecha 25 de enero de 2023, se puede determinar que se encuentra sobre una vía carrozable, por lo que se colige que se trata de un bien del Estado de dominio público por su uso; **iii)** no cuenta con ocupación, edificación ni posesionario; situación que se corrobora en la imagen satélite de Google Earth de fecha 13 de abril de 2023; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio formalizado, unidad catastral, población indígena, concesión minera, línea de transmisión eléctrica, quebrada, río, faja marginal u otros; **v)** de la revisión del aplicativo web SIGDA del Ministerio de Cultura, se advierte que el camino Qhapaq Ñan (sistema vial de caminos preincaicos e incaicos) atraviesa “el predio”; no obstante, en el plan de saneamiento físico legal, se precisó que, al momento de la inspección de campo, no se evidenció indicios de la existencia de la referida superposición; asimismo, indicó que el Estudio Definitivo de Ingeniería contempla las medidas necesarias para que los restos arqueológicos que se pudieran encontrar no se vean alterados por la ejecución de “el proyecto”; **vi)** de la revisión de la plataforma web del Sistema de Información para la Gestión del Riego de Desastres – SGRID, se advierte superposición con zona susceptible de riesgo por inundación (nivel moderado), situación que fue identificada en el plan de saneamiento físico y legal; **vii)** según el plan de saneamiento físico legal, se ubica sobre parte de un canal de riego, no obstante, “el MTC”, manifiesta que en el Estudio Definitivo de Ingeniería de “el proyecto”, se han tomado las medidas necesarias para que no se altere el curso natural de dicho canal; **viii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **ix)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”. En tal sentido, se ha determinado que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos descritos en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

13. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, en relación al ítem v) del considerando precedente, corresponde consignar como carga la superposición de “el predio” con el camino Qhapaq Ñan, de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo señalado en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “Decreto Legislativo N° 1192”².

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 1) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n° 30025, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura*” (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

² Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para la ejecución del proyecto denominado: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”³.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0025-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de enero del 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **152,21 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - PEJEZA, en la partida registral n° 04005058 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral n°

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

V – Sede Trujillo, con CUS específico n° 182729, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Chepén de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V- Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

“PAS-EV06-LIMO-007-A-T”

INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PLANO DE INDEPENDIZACIÓN - UBICACIÓN: PIND- 008422-2023-PAS-EV06- LIMO-007-A-T-TPPE-AUSOL-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. UBICACIÓN:

Distrito: PUEBLO NUEVO
Provincia: CHEPEN
Departamento: LA LIBERTAD

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 712+670 al km 712+700 al lado izquierdo de la carretera Panamericana Norte, tramo evitamiento Guadalupe, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén y departamento de La Libertad, afectado por el Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana).

III. PROPIETARIO:

Inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA, en la Partida Electrónica N° 04005058, de la Oficina Registral de Chepén.

IV. ANTECEDENTE:

El presente polígono, forma parte del Proyecto Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana), el cual mediante Resolución Directoral N° 029-2011-MTC/20; se aprueba administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del Subtramo Trujillo – Chiclayo de la Autopista del Sol establecido en los términos del Contrato de Concesión suscrito el 25.08.2009 a cargo de COVISOL y; asimismo dicho proyecto se encuentra declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

V. ZONIFICACIÓN:

El predio, no cuenta con Plano de Zonificación emitida por la autoridad local.

VI. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con la Unidad Catastral N° 07917 y con la Partida Electrónica N° 04005058, inscrita a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña-PEJEZA, mediante una línea quebrada de 04 tramos de 19.61 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	7.16	98° 1'19"	664881.5297	9208136.3420	665131.7438	9208508.0415
F	F-G	1.54	208° 53'38"	664888.6694	9208136.9108	665138.8834	9208508.6103
G	G-H	8.16	243° 10'51"	664889.9558	9208137.7606	665140.1698	9208509.4601

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
H	H-I	2.75	85°30'36"	664889.0134	9208145.8685	665139.2274	9208517.5681
TOTAL		19.61					

- **Por la Este:** Colinda con la Partida Electrónica N° 04005058, inscrita a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña-PEJEZA, mediante una línea quebrada de 02 tramos de 18.79 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-A	4.69	104°52'19"	664891.7580	9208145.9711	665141.9720	9208517.6706
A	A-B	14.10	180°9'19"	664893.1307	9208141.4843	665143.3447	9208513.1839
TOTAL		18.79					

- **Por el Sur:** Colinda con la Partida Electrónica N° 04005058, inscrita a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña-PEJEZA, mediante una línea quebrada de 02 tramos de 16.24 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	1.22	66°7'30"	664897.2924	9208128.0127	665147.5064	9208499.7123
C	C-D	15.02	183°14'27"	664896.0852	9208128.1547	665146.2993	9208499.8543
TOTAL		16.24					

- **Por el Oeste:** Colinda con la Partida Electrónica N° 04005058, inscrita a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña-PEJEZA, mediante una línea recta de 01 tramo de 7.29 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 17S		DATUM PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	7.29	90°0'0"	664881.0887	9208129.0633	665131.3028	9208500.7628
TOTAL		7.29					

VII. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área: tiene una extensión de **152.21 m² (0.0152 ha)**,

Perímetro: tiene una longitud de **61.93 ml.**

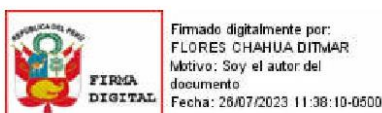
CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	14.10	180°9'19"	664893.1307	9208141.4843	665143.3447	9208513.1839
B	B-C	1.22	66°7'30"	664897.2924	9208128.0127	665147.5064	9208499.7123
C	C-D	15.02	183°14'27"	664896.0852	9208128.1547	665146.2993	9208499.8543

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	7.29	90° 0'0"	664881.0887	9208129.0633	665131.3028	9208500.7628
E	E-F	7.16	98° 1'19"	664881.5297	9208136.3420	665131.7438	9208508.0415
F	F-G	1.54	208° 5'38"	664888.6694	9208136.9108	665138.8834	9208508.6103
G	G-H	8.16	243° 1'05.1"	664889.9558	9208137.7606	665140.1698	9208509.4601
H	HH	2.75	85° 3'36"	664889.0134	9208145.8685	665139.2274	9208517.5681
I	I-A	4.69	104° 5'2'19"	664891.7580	9208145.9711	665141.9720	9208517.6706
TOTAL		61.93	1259° 59'59"				

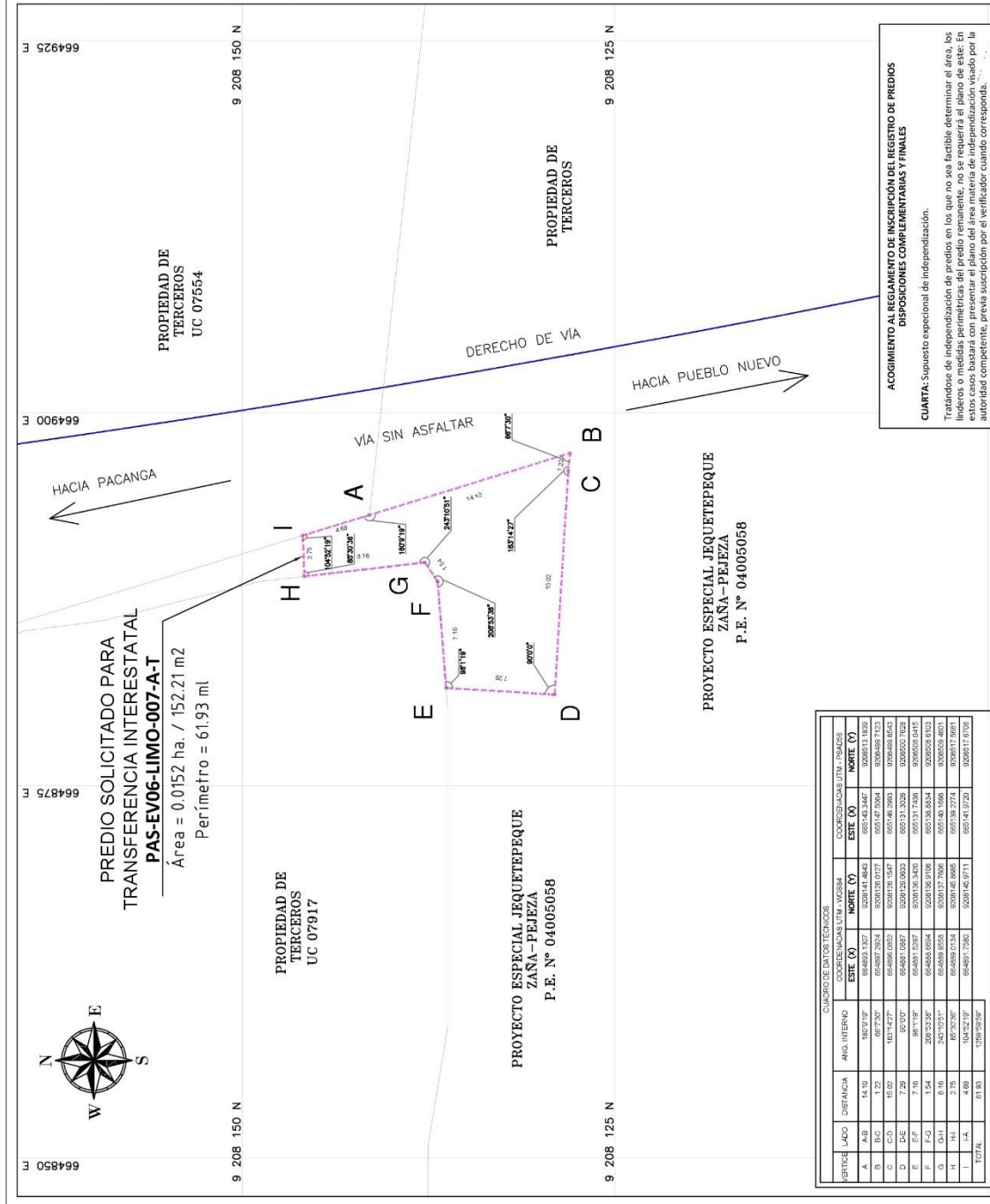
VIII. OBSERVACIONES:

- No es posible graficar y ubicar espacialmente con exactitud el área remanente del predio matriz, debido que el predio ha sufrido múltiples independizaciones, no pudiéndose determinar las coordenadas del predio remanente.
- No presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, julio del 2023



DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



DESCRIPCIÓN	SIMBOLOGÍA
LÍMITE DE PROTECCIÓN (LÍMITE DE PROTECCIÓN)	---
EJE DE VIA PROYECTADA	---
PREDIOS COLINDANTES/OTROS	---
PREDIO AFECTADO	---



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
 INCENNER ESCOBAR
 REG. CIP N° 214619
 documento
 Fecha: 20/07/2023 16:26:13-0500

DITMAR FLORES CHAHUA
INCENNER ESCOBAR
 REG. CIP N° 214619
 COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCFZRX

PROYECTO:	TRANSFERENCIA INTERESTATAL
COMANDO DE:	PAS-EV06-LIMO-007-A-T
PROYECTADO:	RESPONSABLE TÉCNICO: ING. DITMAR FLORES CHAHUA
PARTIDA:	RESPONSABLE LEGAL: ABEL BORDO GARCERAN BUZOS
SECTOR:	DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
TIPO DE PREDIO:	PROVINCIA: DIEPELA
PROGRESIVA INICIAL:	DISTRITO: PUEBLO NUEVO
PROGRESIVA FINAL:	N.º DE PLAZA: 714490
	PROGRESIVA FINAL: 714700

ACOGIMIENTO AL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE PREDIOS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CUARTA: Supuesto excepcional de independización.

Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de este. En estos casos bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando correspondiere.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIOR	COORDENADAS UTM - WGS84	COORDENADAS UTM - PSAD56
				ESTE (E)	NORTE (N)
A	A-B	14.10	89°57'09"	694850.1307	920814.4643
B	B-C	1.22	89°57'30"	695463.3447	920811.1852
C	C-D	15.07	103°14'27"	695497.2924	920812.0177
D	D-E	7.20	90°00"	695466.3963	920808.8543
E	E-F	7.16	89°57'59"	695317.2028	920800.7628
F	F-G	1.58	90°00"	695317.2028	920800.7628
G	G-H	3.00	89°57'59"	695242.8942	920800.7628
H	H-I	2.75	89°57'59"	695142.9711	920817.8461
I	I-A	4.89	104°52'19"	695142.9711	920817.8461
TOTAL		61.83	1028°52'58"		

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

AUTOPISTA DEL SOL
TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-SULLANA

PROYECTO: INDEPENDIZACIÓN-UBICACIÓN

ESCALA: 1/250

N.º PLANO: **01**

FECHA: JULIO 2023

ELABORADO POR: INGLIDMAR FLORES CHAHUA

PROYECION: UTM

ZONA: WGS84

ESCALA: 17 SUR

01/70